

¿Cómo se establece la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual que soliciten pensión de vejez en aplicación del Convenio, conforme con el artículo 18 del mismo convenio, que establece:

1. Los afiliados a una Administradora de Fondo de Pensiones en Colombia, financiarán sus prestaciones con el saldo de su cuenta de ahorro individual y la suma adicional a cargo de la aseguradora.
2. En el caso en que los trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones requieran de la totalización de períodos para la aplicación de la garantía de pensión mínima se aplicará lo dispuesto en el artículo 9o.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta que la sumatoria de las prorratas de ambas partes contratantes, sea inferior a un salario mínimo legal colombiano y que el trabajador haya cumplido los períodos cotizados exigidos, una vez sean totalizados los tiempos en ambas Partes.”

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, si el solicitante de la pensión de vejez no tiene el capital suficiente en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para obtener una pensión mínima al cumplir 62 años, se tendrán en cuenta en virtud del referido Convenio los tiempos cotizados en España, con el fin que alcance a sumar 1.150 semanas, tal y como lo menciona el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, caso en el cual se liquidará la pensión a prorrata por el tiempo cotizado en cada uno de los países. Donde dicha sumatoria no podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente colombiano.

¿Cuál es el trámite cuando el solicitante solo cotizo en uno de los dos países?

Si el solicitante reside en Colombia, y no tiene cotizaciones en Colombia, pero considera que tiene derecho a una prestación pensional en España, podrá presentar la solicitud pensional por medio del Ministerio del Trabajo, quien remitirá dicha solicitud pensional con destino al Gobierno de España para el trámite pertinente.

Para los interesados en este caso, que residan en ciudades diferentes a Bogotá, podrá presentar su solicitud pensional, por intermedio de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo quienes enviarán la misma con destino al nivel central.

Igualmente, si el solicitante se encuentra en España, deberá realizar el mismo procedimiento en el Instituto Nacional de Seguridad Social - INSS, de la Dirección Provincial respectiva.



OTROS DATOS DE INTERÉS

Dentro del campo de aplicación del mencionado convenio existe una prohibición expresa para que el Convenio entre los dos países no sea viable, (Numeral 3° Artículo 32 de la Ley 1112 de 2006) en razón a que se exceptúan los supuestos en que se hubiese realizado un pago de una indemnización o prestación de pago único de cualquier naturaleza y los eventos en los cuales la definición del derecho hubiere hecho tránsito a cosa juzgada por decisiones judiciales, o, en el caso de Colombia, por acuerdo con el interesado.



MINTRABAJO



**Dirección De Pensiones y otras prestaciones
Grupo Convenios Internacionales**

Sede Principal: **Carrera 14 No. 99 - 33 Edificio REM,**
PBX: **4893900 Bogotá D.C. - Colombia**
www.mintrabajo.gov.co



Sede Principal: **Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11**
PBX: **[0571] +1 217 0100. Bogotá D.C. - Colombia**
www.colpensiones.gov.co



MINTRABAJO



“Convenio de
Seguridad Social
entre la
REPUBLICA DE COLOMBIA
y el **REINO DE ESPAÑA**”

*Aprobado por la Ley 1112 de 2006.
Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008.*

Grupo Convenios Internacionales Mintrabajo

Objeto del convenio

Permite reconocer a los trabajadores colombianos y españoles los tiempos cotizados para pensión en sus respectivos países, mediante la sumatoria de los mismos en ambos Estados.

¿Quiénes pueden acogerse al Convenio?

Todos los trabajadores nacionales que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social de uno o ambos países, así como sus familiares beneficiarios y sobrevivientes.

¿Qué prestaciones se contemplan en el Convenio?

En relación con **COLOMBIA:** 

A la legislación relativa a las prestaciones económicas dispuestas en el Sistema General de Pensiones.

Regímenes de Prima Media y Ahorro Individual, en cuanto a:

- Pensión de Vejez
- Pensión de Invalidez de origen común
- Pensión de Sobrevivientes de origen común.

En relación con **ESPAÑA:** 

Se aplica a las siguientes prestaciones contributivas del Sistema español de Seguridad Social:

- Incapacidad permanente, muerte y supervivencia en los casos de enfermedad común o accidente no laboral.
- Jubilación.

¿Qué función realiza el Ministerio del Trabajo dentro del Convenio?

Es el Organismo de Enlace, es decir “Organismo de coordinación e información entre las Instituciones de ambas Partes Contratantes que intervengan en la aplicación del Convenio y en la información a los interesados sobre derechos y obligaciones derivados del mismo.”

Por lo que no le corresponde el trámite, estudio y reconocimiento y pago de las pensiones, ni la certificación de tiempos cotizados, toda vez que esta es una función establecida en cabeza de las Instituciones Competentes.

¿Cuáles son las Instituciones responsables en resolver las solicitudes prestacionales que contempla el Convenio?

Las Instituciones Competentes para la aplicación del convenio de seguridad social son:

En **COLOMBIA:** 

- Para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:
 - Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES.
 - Cajas, fondos o entidades de Seguridad Social, del sector público o privado, únicamente respecto de sus afiliados.
- Para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:
 - Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

En **ESPAÑA:** 

- Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social – INSS.
- Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Espacial de Trabajadores del Mar.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y colombianas deberán dirigirse a la **Institución Competente del país donde reside el interesado.**

¿Cuál es el procedimiento para aplicar el Convenio?

Cuando el interesado reside en **COLOMBIA:** 

Una vez el peticionario presente la solicitud ante la última entidad en la que realizó sus aportes en Colombia; esa entidad deberá diligenciar y firmar debidamente el Formulario respectivo (**CO/ES-01, CO/ES-02 y CO/ES-13**), el cual remitirá en original al Ministerio de Trabajo, requiriendo que se solicite al Gobierno Español el Formulario pertinente (**ES/CO-01, ES/CO-02 y ES/CO-13**).

El Ministerio del Trabajo, remitirá a la Institución Competente en España la documentación y solicitud recibida.

Una vez la Institución Competente colombiana reciba de este Ministerio el Formulario remitido por España, procederá a resolver de fondo la solicitud pensional conforme lo establece el convenio, expidiendo el respectivo acto administrativo o comunicación si se trata de un fondo privado de pensiones, que deberá notificar directamente al peticionario.

Cuando el interesado reside en **ESPAÑA:** 

Deberá presentar solicitud ante la Institución Competente de la Dirección Provincial respectiva, indicando la última administradora de pensiones a donde estuvo afiliado en Colombia, adjuntando copia del documento de identificación con el cual, el solicitante realizó sus aportes a pensión en Colombia.

El Ministerio del trabajo, una vez reciba de la Institución Competente Española el Formulario respectivo (**ES/CO-01, ES/CO-02 y ES/CO-13**), procederá a trasladar a la Institución Competente Colombiana para que esta resuelva de fondo la solicitud pensional conforme lo establece el convenio, remitiendo copia del mismo y del Formulario pertinente (**CO/ES-01, CO/ES-02 y CO/ES-1**), que el Ministerio de Trabajo enviara a España.

¿Cómo se perciben las prestaciones?

Invalidez, jubilación o vejez y muerte y supervivencia o sobrevivientes.

Cada país examinará por separado la solicitud de prestación en la forma siguiente:
Se comprobará si el interesado alcanza derecho a la prestación teniendo en cuenta únicamente los periodos de seguro propios, sin sumar, los del otro país.

Asimismo, se calculará la prestación sumando a los periodos de seguro propios los acreditados en el otro país. En este supuesto, el importe de la prestación no será completo, sino según la proporción al tiempo realmente cotizado en cada país, frente a la sumatoria de los tiempos cotizados en Colombia y en España.

Se compararán las prestaciones calculadas según lo indicado anteriormente y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.